

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 11 2 ABR 2023

Proceso Verbal de Reivindicación N° 2015-00753

Demandante: Fundación para el Desarrollo Habitacional Portal de
Cali -FUNDEHEPOCA- y otros.

Demandado: Jorge Enrique Jiménez.

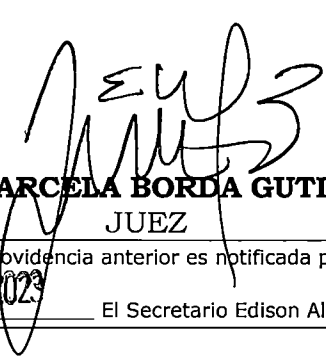
Conforme a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- Previo a tomar las medidas correspondientes, Secretaría notifique a la abogada **Luz Alejandra Méndez Vallejo**, en la dirección electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados, siendo ésta alejandramendezvallejo@hotmail.com (ver folio 2333)

2.- Tener en cuenta para los fines procesales correspondientes que se realizaron las notificaciones por **AVISO** para los demandantes Blanca Doris Pinzón, Armando Javier Infanzon Leal, Rumaldo Borrero Calderón José Manuel Oicata y Miguel Jiménez Cepeda, dando como resultado **positivo**.

No obstante lo anterior, se precisa que los demandantes Blanca Doris Pinzón y Rumaldo Borrero Calderón, se tuvieron por notificados por auto de 20 de mayo de 2019 (fl. 2189) y 24 de julio de 2019 (fl. 2193) respectivamente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 55 Hoy 11 3 ABR 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 2 ABR 2023

Proceso Verbal de Simulación N° 2019-01585

Demandante: Pedro Javier Torres Salinas.

Demandado: José Arturo Acosta Gómez (q.e.p.d) y otros.

Conforme a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, el registro civil de nacimiento de Sandra Patricia Acosta Ferrucho¹, documento que acredita el parentesco de la prenombrada con José Arturo Acosta Gómez (q.e.p.d).

2.- Conforme a las pruebas arrimadas al plenario, se **ACEPTA** como datos de notificación para Sandra Patricia Acosta Ferrucho, la dirección física y electrónica que se indica en el folio 181.

3.- Teniendo en cuenta lo mencionado en el numeral tercero del memorial militante a folio 179, se **REQUIERE** a la parte actora, para que aporte los instrumentos que demuestren el matrimonio de José Arturo Acosta Gómez (q.e.p.d), con Blanca Delia Ferrucho Daza (q.e.p.d), así como el fallecimiento de esta última.

4.- **Secretaría** proceda a incluir los datos de los herederos indeterminadas de José Arturo Acosta Gómez (q.e.p.d).en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo indicado en el art. 5° del Acuerdo PSAA4-110018 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el inciso 6° del art. 108 *ejusdem*.

5.- Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar curador *ad litem* (inciso 7° del art 108 *ibidem*), por **secretaría** contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 55 Hoy 11 3 ABR 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

¹ Ver folio 180

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., 12 ABR 2023

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00187

Demandante: Vehifinanzas S.A.S.

Demandado: Martha Tatiana Castillo Ruiz.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- PREVIO a aceptar la cesión de crédito celebrada entre MiBanco antes Bancompartir S.A.y Latu Sensus Abogados –Consultores S.A.S., remítase dicha documentación (contrato de cesión y certificados de existencia) desde el correo electrónico que la parte actora registró en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

Cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>55</u> Hoy <u>13 ABR 2023</u> 007El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.
--

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 ABR. 2023

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01077

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Edgar Castañeda.

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- RELEVAR al abogado **Fernando Enrique Castillo Guarín** en el cargo de curador *ad litem* por estar designado en más de cinco procesos (Num 7° del Art. 48 del C. G. del P.).

2.- DESIGNAR al abogado **Isaías Andrades Córdoba** identificado con C.C. 11.830.583, Tarjeta Profesional No 261.166 del C.S. de la J., en el cargo de CURADOR AD LITEM, quien puede ser notificado en la Calle 48 p bis N° 1f- 06 sur Barrio Molinos II sector los puentes. Bogotá, Tel Celular 3213095548 Correo: edwar123_ab@hotmail.com (2022-00598), para que represente al demandado **Edgar Castañeda** para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Infórmesele, que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita. (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

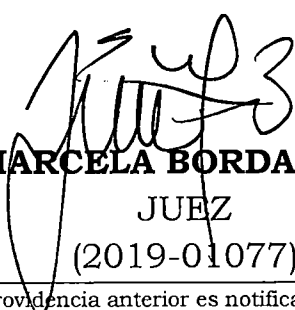
En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

3.- En cuanto a la manifestación militante a folio 105, **Infórmesele** al Banco Scotiabank Colpatria S.A., que el oficio No 0296 de 20 febrero de 2023, se debe a una nueva solicitud de medida cautelar que realizó la parte actora el 24 de enero de 2021¹, dentro de la cual no se hacer referencia a dicha entidad.

Para el efecto secretaria elabore y tramite el correspondiente comunicado.

NOTIFÍQUESE (1),

¹ Ver folio 100 Cdn 2.


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2019-01077)

2019. 10 37

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>55</u>	
Hoy 13 ABR. 2023	007El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 ABR 2023

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2019-01354.

Demandantes: Banco Comercial Av Villa S.A.

Demandado: Rafael Arick Prieto Sanchez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Se pone en conocimiento de la parte actora, las comunicaciones remitidas por el Centro de la Asociación Equidad Jurídica a folios 100 a 107 de la presente encuadernación, en las cuales indica que en el proceso de negociación de deudas del ejecutado, se encuentra en desarrollo de las disposiciones contenidas en el artículo 560 del C.G. del P., el cual corresponde al incumplimiento del acuerdo por parte del insolventado.

Por consiguiente y de acuerdo a la información anotada por el operador de insolvencia, continúe el proceso suspendido conforme se dispuso en auto de fecha 24 de febrero de 2020, comoquiera que en la etapa en que se encuentra el trámite liquidatorio no permite continuar con el caso de marras.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>55</u>	Hoy <u>15 ABR 2023</u>
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

CCUB



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Señor:

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: RAFAEL ARICK PRIETO SUAREZ.
TIPO DE PROCESO: DE EJECUCIÓN
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001400302420190135400

**ASUNTO: INFORMA ESTADO DEL TRÁMITE: RAFAEL ARICK PRIETO SUAREZ CC
74.243.947**

Cordial Saludo.

OBJETO DEL PRONUNCIMIENTO:

El Centro de Conciliación De la Asociación Equidad Jurídica, con el debido y acostumbrado respeto, a través del presente memorial procede a informar a este Honorable Despacho Judicial, el estado del trámite del procedimiento de negociación de pasivos adelantado por el deudor **RAFAEL ARICK PRIETO SUAREZ CC 74.243.947.**

CONSIDERACIONES DEL CENTRO:

El señor **RAFAEL ARICK PRIETO SUAREZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 74.243.947, en su calidad de deudor, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P.).

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
teléfono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Aceptado este procedimiento se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P.

Es menester informar al Despacho que el estado actual del procedimiento de negociación de deudas se encuentra en desarrollo de las disposiciones contenidas en el artículo 560 de la Ley 1564/12

ARTÍCULO 560. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. *Si el deudor no cumple las obligaciones convenidas en el acuerdo de pago, cualquiera de los acreedores o del mismo deudor, informarán por escrito de dicha situación al conciliador, dando cuenta precisa de los hechos constitutivos de incumplimiento. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha solicitud el conciliador citará a audiencia a fin de revisar y estudiar por una sola vez la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 556.*

Si en la audiencia se presentaren diferencias en torno a la ocurrencia de los eventos de incumplimiento del acuerdo, y estas no fueren conciliadas, el conciliador dispondrá la suspensión de la audiencia, para que quien haya alegado el incumplimiento lo formule por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, junto con la sustentación del mismo y las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre el incumplimiento alegado y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre el asunto, mediante auto que no admite ningún recurso.

Si dentro del término a que alude el inciso anterior no se presentare el escrito de sustentación, se entenderá desistida la inconformidad y se continuará la audiencia de negociación de deudas.

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
teléfono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En caso de no hallar probado el incumplimiento, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, quien comunicará de ello a las partes para que se continúe con la ejecución del acuerdo.

En caso de encontrar probado el incumplimiento, en el mismo auto que lo declare, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, para que se proceda a estudiar la reforma del acuerdo.

Si al cabo de la audiencia de reforma no se modifica el acuerdo, o si pactada la modificación el deudor incumple nuevamente, el conciliador remitirá el proceso al juez civil de conocimiento para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

De esta manera señor Juez queda atendida su solicitud.

Atentamente:

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA.

6-1



107

RV: INFORMA ESTADO DEL TRÁMITE: RAFAEL ARICK PRIETO SUAREZ CC 74.243.947

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/03/2023 14:10

Para: Cristhian Camilo Umbarila Buitrago <cumbarilb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: notificaciones@equidadjuridica.com <notificaciones@equidadjuridica.com>**Enviado:** miércoles, 1 de marzo de 2023 13:23**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** INFORMA ESTADO DEL TRÁMITE: RAFAEL ARICK PRIETO SUAREZ CC 74.243.947

Señor:

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁcmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.****DEMANDADO: RAFAEL ARICK PRIETO SUAREZ.****TIPO DE PROCESO: DE EJECUCIÓN****CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR****RADICADO: 11001400302420190135400****ASUNTO: INFORMA ESTADO DEL TRÁMITE: RAFAEL ARICK PRIETO SUAREZ CC 74.243.947**

Cordial Saludo.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

El Centro de Conciliación De la Asociación Equidad Jurídica, con el debido y acostumbrado respeto, a través del presente memorial procede a informar a este Honorable Despacho Judicial, el estado del trámite del procedimiento de negociación de pasivos adelantado por el deudor **RAFAEL ARICK PRIETO SUAREZ CC 74.243.947**.

CONSIDERACIONES DEL CENTRO:

El señor **RAFAEL ARICK PRIETO SUAREZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 74.243.947, en su calidad de deudor, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P.).

Aceptado este procedimiento se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P.

Es menester informar al Despacho que el estado actual del procedimiento de negociación de deudas se encuentra en desarrollo de las disposiciones contenidas en el artículo 560 de la Ley 1564/12

ARTÍCULO 560. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. Si el deudor no cumple las obligaciones convenidas en el acuerdo de pago, cualquiera de los acreedores o del mismo deudor, informarán por escrito de dicha situación al conciliador, dando cuenta precisa de los hechos constitutivos de incumplimiento. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha solicitud el conciliador citará a audiencia a fin de revisar y estudiar por una sola vez la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 556.

Si en la audiencia se presentaren diferencias en torno a la ocurrencia de los eventos de incumplimiento del acuerdo, y estas no fueren conciliadas, el conciliador dispondrá la suspensión de la audiencia, para que quien haya alegado el incumplimiento lo formule por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, junto con la sustentación del mismo y las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre el incumplimiento alegado y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre el asunto, mediante auto que no admite ningún recurso.

Si dentro del término a que alude el inciso anterior no se presentare el escrito de sustentación, se entenderá desistida la inconformidad y se continuará la audiencia de negociación de deudas.

En caso de no hallar probado el incumplimiento, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, quien comunicará de ello a las partes para que se continúe con la ejecución del acuerdo.

En caso de encontrar probado el incumplimiento, en el mismo auto que lo declare, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, para que se proceda a estudiar la reforma del acuerdo.

Si al cabo de la audiencia de reforma no se modifica el acuerdo, o si pactada la modificación el deudor incumple nuevamente, el conciliador remitirá el proceso al juez civil de conocimiento para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

De esta manera señor Juez queda atendida su solicitud.

Atentamente:

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA.

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com ya no se encuentran en uso, cualquier información que sea remitida al correo antes mencionado no se tendrá en cuenta. El centro de conciliación únicamente recibe información al correo: notificaciones@equidadjuridica.com siendo este el correo autorizado.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIAN MARTINEZ AGUDELO

ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA
CENTRO DE CONCILIACION

102

CENTRO DE CONCILIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA
notificaciones@equidadjuridica.com



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Señor:

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Diana

DEMANDADO: RAFAEL ARICK PRIETO SUAREZ.
TIPO DE PROCESO: DE EJECUCIÓN
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001400302420190135400

**ASUNTO: INFORMA ESTADO DEL TRÁMITE: RAFAEL ARICK PRIETO SUAREZ CC
74.243.947**

Cordial Saludo.

OBJETO DEL PRONÚNCIAMIENTO:

El Centro de Conciliación De la Asociación Equidad Jurídica, con el debido y acostumbrado respeto, a través del presente memorial procede a informar a este Honorable Despacho Judicial, el estado del trámite del procedimiento de negociación de pasivos adelantado por el deudor **RAFAEL ARICK PRIETO SUAREZ CC 74.243.947**.

CONSIDERACIONES DEL CENTRO:

El señor **RAFAEL ARICK PRIETO SUAREZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 74.243.947, en su calidad de deudor, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
teléfono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Aceptado este procedimiento se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P.

Es menester informar al Despacho que el estado actual del procedimiento de negociación de deudas se encuentra en desarrollo de las disposiciones contenidas en el artículo 560 de la Ley 1564/12

ARTÍCULO 560. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. *Si el deudor no cumple las obligaciones convenidas en el acuerdo de pago, cualquiera de los acreedores o del mismo deudor, informarán por escrito de dicha situación al conciliador, dando cuenta precisa de los hechos constitutivos de incumplimiento. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha solicitud el conciliador citará a audiencia a fin de revisar y estudiar por una sola vez la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 556.*

Si en la audiencia se presentaren diferencias en torno a la ocurrencia de los eventos de incumplimiento del acuerdo, y estas no fueren conciliadas, el conciliador dispondrá la suspensión de la audiencia, para que quien haya alegado el incumplimiento lo formule por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, junto con la sustentación del mismo y las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre el incumplimiento alegado y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre el asunto, mediante auto que no admite ningún recurso.

Si dentro del término a que alude el inciso anterior no se presentare el escrito de sustentación, se entenderá desistida la inconformidad y se continuará la audiencia de negociación de deudas.

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
teléfono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En caso de no hallar probado el incumplimiento, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, quien comunicará de ello a las partes para que se continúe con la ejecución del acuerdo.

En caso de encontrar probado el incumplimiento, en el mismo auto que lo declare, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, para que se proceda a estudiar la reforma del acuerdo.

Si al cabo de la audiencia de reforma no se modifica el acuerdo, o si pactada la modificación el deudor incumple nuevamente, el conciliador remitirá el proceso al juez civil de conocimiento para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

De esta manera señor Juez queda atendida su solicitud.

Atentamente:

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA.

De: notificaciones@equidadjuridica.com
Enviado el: jueves, 9 de marzo de 2023 1:25 p. m.
Para: 'cml24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co'
Asunto: INFORMA ESTADO DEL TRÁMITE: RAFAEL ARICK PRIETO SUAREZ CC 74.243.947
Datos adjuntos: MEMORIAL INFORMA ESTADO DEL TRÁMITE.pdf

Señor:

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cml24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: RAFAEL ARICK PRIETO SUAREZ.

TIPO DE PROCESO: DE EJECUCIÓN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 11001400302420190135400

ASUNTO: INFORMA ESTADO DEL TRÁMITE: RAFAEL ARICK PRIETO SUAREZ CC 74.243.947

Cordial Saludo.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

El Centro de Conciliación De la Asociación Equidad Jurídica, con el debido y acostumbrado respeto, a través del presente memorial procede a informar a este Honorable Despacho Judicial, el estado del trámite del procedimiento de negociación de pasivos adelantado por el deudor **RAFAEL ARICK PRIETO SUAREZ CC 74.243.947**.

CONSIDERACIONES DEL CENTRO:

El señor **RAFAEL ARICK PRIETO SUAREZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 74.243.947, en su calidad de deudor, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P.).

Aceptado este procedimiento se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P.

Es menester informar al Despacho que el estado actual del procedimiento de negociación de deudas se encuentra en desarrollo de las disposiciones contenidas en el artículo 560 de la Ley 1564/12

ARTÍCULO 560. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. Si el deudor no cumple las obligaciones convenidas en el acuerdo de pago, cualquiera de los acreedores o del mismo deudor, informarán por escrito de dicha situación al conciliador, dando cuenta precisa de los hechos constitutivos de incumplimiento. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha solicitud el conciliador citará a audiencia a fin de revisar y estudiar por una sola vez la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 556.

Si en la audiencia se presentaren diferencias en torno a la ocurrencia de los eventos de incumplimiento del acuerdo, y estas no fueren conciliadas, el conciliador dispondrá la suspensión de la audiencia, para que quien haya alegado el incumplimiento lo formule por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, junto con la sustentación del mismo y las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre el incumplimiento alegado y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre el asunto, mediante auto que no admite ningún recurso.

Si dentro del término a que alude el inciso anterior no se presentare el escrito de sustentación, se entenderá desistida la inconformidad y se continuará la audiencia de negociación de deudas.

En caso de no hallar probado el incumplimiento, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, quien comunicará de ello a las partes para que se continúe con la ejecución del acuerdo.

En caso de encontrar probado el incumplimiento, en el mismo auto que lo declare, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, para que se proceda a estudiar la reforma del acuerdo.

Si al cabo de la audiencia de reforma no se modifica el acuerdo, o si pactada la modificación el deudor incumple nuevamente, el conciliador remitirá el proceso al juez civil de conocimiento para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

De esta manera señor Juez queda atendida su solicitud.

Atentamente:

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA.

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida al correo antes mencionado no se tendrá en cuenta. El centro de conciliación únicamente recibe información al correo: notificaciones@equidadjuridica.com siendo este el correo autorizado.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIAN MARTINEZ AGUDELO

ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA
CENTRO DE CONCILIACION
3107698888

CENTRO DE CONCILIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA
notificaciones@equidadjuridica.com

RV: URGENTE ENVIO OFICIO No.0297- CONFORME A LA LEY 2213 DE 2022 - PROCESO No.2019-01354

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/03/2023 9:41

Para: Diana Patricia Moreno Alvarez <dmorenoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: notificaciones@equidadjuridica.com <notificaciones@equidadjuridica.com>

Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 8:27

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: URGENTE ENVIO OFICIO No.0297- CONFORME A LA LEY 2213 DE 2022 - PROCESO No.2019-01354

Señor:

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: RAFAEL ARICK PRIETO SUAREZ.

TIPO DE PROCESO: DE EJECUCIÓN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 11001400302420190135400

ASUNTO: INFORMA ESTADO DEL TRÁMITE: RAFAEL ARICK PRIETO SUAREZ CC 74.243.947

Cordial Saludo.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

El Centro de Conciliación De la Asociación Equidad Jurídica, con el debido y acostumbrado respeto, a través del presente memorial procede a informar a este Honorable Despacho Judicial, el estado del trámite del procedimiento de negociación de pasivos adelantado por el deudor **RAFAEL ARICK PRIETO SUAREZ CC 74.243.947.**

CONSIDERACIONES DEL CENTRO:

El señor **RAFAEL ARICK PRIETO SUAREZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 74.243.947, en su calidad de deudor, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P.).

Aceptado este procedimiento se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P.

Es menester informar al Despacho que el estado actual del procedimiento de negociación de deudas se encuentra en desarrollo de las disposiciones contenidas en el artículo 560 de la Ley 1564/12

ARTÍCULO 560. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. Si el deudor no cumple las obligaciones convenidas en el acuerdo de pago, cualquiera de los acreedores o del mismo deudor, informarán por escrito de dicha situación al conciliador, dando cuenta precisa de los hechos constitutivos de incumplimiento. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha solicitud el conciliador citará a audiencia a fin de revisar y estudiar por una sola vez la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 556.

Si en la audiencia se presentaren diferencias en torno a la ocurrencia de los eventos de incumplimiento del acuerdo, y estas no fueren conciliadas, el conciliador dispondrá la suspensión de la audiencia, para que quien haya alegado el incumplimiento lo formule por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, junto con la sustentación del mismo y las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre el incumplimiento alegado y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre el asunto, mediante auto que no admite ningún recurso.

Si dentro del término a que alude el inciso anterior no se presentare el escrito de sustentación, se entenderá desistida la inconformidad y se continuará la audiencia de negociación de deudas.

En caso de no hallar probado el incumplimiento, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, quien comunicará de ello a las partes para que se continúe con la ejecución del acuerdo.

En caso de encontrar probado el incumplimiento, en el mismo auto que lo declare, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, para que se proceda a estudiar la reforma del acuerdo.

Si al cabo de la audiencia de reforma no se modifica el acuerdo, o si pactada la modificación el deudor incumple nuevamente, el conciliador remitirá el proceso al juez civil de conocimiento para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

De esta manera señor Juez queda atendida su solicitud.

Atentamente:

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA.

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica1@gmail.com ya no se encuentran en uso, cualquier información que sea remitida al correo antes mencionado no se tendrá en cuenta. El centro de conciliación únicamente recibe información al correo: notificaciones@equidadjuridica.com siendo este el correo autorizado.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIAN MARTINEZ AGUDELO

**ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA
CENTRO DE CONCILIACION**

102

CENTRO DE CONCILIACIÓN EQUITAD JURÍDICA
notificaciones@equidadjuridica.com

De: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 23 de febrero de 2023 1:04 p. m.
Para: ccequidadjuridica@gmail.com; ccequidadjuridica1@gmail.com
Asunto: URGENTE ENVIO OFICIO No.0297- CONFORME A LA LEY 2213 DE 2022 - PROCESO No.2019-01354

Señores

Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica.
Ciudad

Se remite oficio No.297.

Atentamente,

Cristhian Camilo Umbarila Buitrago
Escribiente
Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

1.3.2006

Prater



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 12 ABR 2023

Proceso Ejecutivo quírografario ACUMULADO en Restitución de
inmueble No. 2017-01438.

Demandantes: Herederos determinados de Jesús Antonio Ayala

Galindo

Demandado: María Carmenza Cortes Sánchez y herederos

indeterminados de Jesús Antonio Ayala Galindo.

Sería del caso continuar con el trámite instancia siendo esto fija fecha para audiencia conforme al numeral segundo (2) del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012. No obstante, y de acuerdo a la documentación obrante a folios 160 a 161, en los cuales se evidencia que la parte actora solicitó copia del traslado de las excepciones presentadas, para ejercer su derecho a la defensa y los mismos no fueron remitidos, con el fin de salvaguardar el derecho al debido proceso y contradicción de la parte solicitante el Juzgado, Dispone:

1.- Por Secretaría remitase al correo electrónico de la parte actora copia de las excepciones de mérito fundadas por la demandada María Carmenza Cortes Sánchez, así como el pronunciamiento que realizó la curadora *ad litem*, una vez hecho lo anterior contélese el término con el que el apoderado ejecutante cuenta para pronunciarse conforme a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 443 del C.G. del P.

2. Déjense las constancias del caso.

3. Por último, se requiere a las partes, para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual establece los **deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones**, dentro de los canales digitales se destaca, la obligación de remitir los memoriales a los canales digitales informados y aprobados por las partes para tal fin, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

No. 55	Hoy 13 ABR 2023	El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
* NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 12 ABR. 2023

Proceso Verbal de Pertenencia N° 2018-0363

Demandante: Julia Teresa González.

Demandada: Manuel Ignacio Romero Romero y Personas Indeterminadas.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del asunto de marras, se evidencia que según lo consignado en auto de fecha 28 de septiembre de 2018, el demandado presentó demanda de reconvención. Sin embargo, estudiado el expediente no se denota dicha circunstancia anotada por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Por otro lado, observa esta juzgadora que de la contestación allegada por la parte accionada, no se corrió traslado conforme a lo preceptuado en el artículo 370 del C. G del P. a la parte demandante, por el contrario, se continuó con el trámite, siendo esto señalar fecha para llevar a cabo la inspección judicial y demás actuaciones contempladas en el parágrafo del artículo 372 de la norma procesal en cita.

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo, invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE:**

1.- **APARTARSE DE LO EFECTOS JURÍDICOS** consignados en el auto de fecha 28 de septiembre de 2018, en lo que respecta a la interposición de la demanda de reconvención por parte del apoderado de la parte accionada, comoquiera que ello no obedece a la realidad procesal vista en el expediente.

2.- **APARTARSE DE LO EFECTOS JURÍDICOS** del auto de fecha dos (2) de diciembre de 2022 (Fl. 334)

3.- En aras de continuar con el trámite del asunto, por secretaría **CÓRRASE TRASLADO** a la parte actora del medio exceptivo formulado por la pasiva (fls. 121 a 167), por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 370 del Código General del Proceso, en la forma prevista artículo 110 *ibídem* y artículo 9° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 55 Hoy 13 ABR 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 2 ABR 2023

Proceso No. 2019-00233-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 55 Hoy 13 ABR 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2019-00233

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.740.000.00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.740.000.00

HOY 28 DE MARZO, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A
LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 28 DE MARZO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

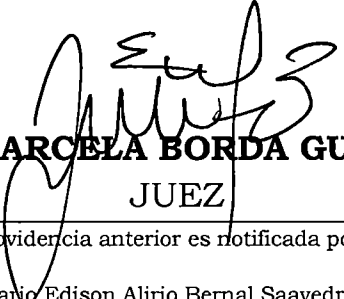
Bogotá D. C., 12 ABR 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-01296 (Demanda Principal)
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Harold Bernardo Salas Cuellar.

El anterior informe de títulos judiciales de fecha 14 de marzo de esta anualidad, se pone en conocimiento y se agrega a los autos.

No habiendo solicitudes que resolver en este asunto, Secretaría remita el presente asunto a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>55</u> Hoy <u>13 ABR 2023</u> 007El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	14/03/2023 5:48:05 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	110014003024 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	14/03/2023 07:53:44 AM
EBERNALS FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 024 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	13/03/2023 15:54:15
ELECTRONICA	110012041024 MUNICIPAL	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
	BOGOTA		PUBLICO		

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 14/03/2023 05:48:04 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003024

20170129600

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



En Arguments

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., 10 2 ABR. 2023

Proceso Verbal N° 2020-00090

Demandante: Protekto CRA S.A.S. (sucesora procesal del Centro de
Recuperación y Administración de Activos CRA S.A.S.).

Demandado: Ramón Gómez Bandera.

Sin que a la fecha obre respuesta por parte del Ministerio de
Transporte, el Despacho DISPONE:

1. **REQUERIR** al Ministerio de Transporte, para que en el término
de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe
con destino a este asunto, cuál fue el trámite dado al oficio No 0298 de 20
de febrero de 2023, remitido vía electrónica el 24 de la misma calenda, so
pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente
comunicado, en aplicación a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de
2022.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>55</u>	
Hoy <u>10 3 ABR. 2023</u>	007El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 ABR 2023

Proceso Verbal de Reivindicación N°2020-00150

Demandante: Beatriz Carrillo.

Demandado: John Jairo Collazos Uribe y Paula Ximena Hernández Carrillo.

Teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el pago de los derechos de inscripción desde el 7 de septiembre de 2022¹, con el fin de levantar las medidas cautelares registradas en el folio de matrícula No 50N-20668137 anotación No 002, El Despacho DISPONE:

1.- **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, allegue con destino a este asunto, certificado de tradición del folio de matrícula No 50N-20668137, en el que conste la cancelación de la inscripción de la medida cautelar, tal y como se le informó a través del oficio No 1807 de 30 de agosto de 2022², teniendo en cuenta que los derechos de pago se efectuaron el 7 de septiembre de 2022.

Para el efecto, secretaría elabore y diligencie el correspondiente comunicado, en aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55
Hoy 13 ABR 2023 007El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

¹ Ver folio 188 vto

² Ver folio 173



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 ABR 2023

Proceso: Sucesión N° 2019-00040

Causantes: José Misael Hernández Beltrán y Martha Rosa
Castillo de Hernández

Teniendo en cuenta que, con la constancia secretarial que obra a folio 274 del plenario, se da cumplimiento a lo ordenado en el auto de 6 de mayo de 2022 (fl. 239, cdno.1).

Aunado a lo anterior, dicha actuación interrumpió el término del requerimiento efectuado en proveído del 9 de enero de 2023 (fl. 272 y vto), de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se Dispone:

1.- Secretaría contabilice nuevamente el plazo con que cuenta la parte demandante para que, de cumplimiento al numeral quinto y subsiguientes del auto del nueve (9) de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 55 Hoy 13 ABR 2023
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 ABR 2023

Proceso Solicitud de Levantamiento de Medida Cautelar.
Demandante: Coopcredito.
Demandada: Luis Javier Agudelo Verga, Hernán Guevara
Morales y Beatriz Tovar Esquivel.

En atención a lo solicitado por la abogada Marisol Fajardo Garavito, apoderado de la demandada Beatriz Tovar Esquivel, en correo electrónico del pasado 10 de marzo de 2023.

Adviértase en primer lugar que la garantía constitucional prevista en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento.

Por otro lado, y en atención a que el Archivo Central de la Rama Judicial, no se pronunció al respecto de la custodia y ubicación del expediente solicitado, siendo esta su función. En consecuencia, y con el fin de no hacer nugatorios los derechos del peticionario, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

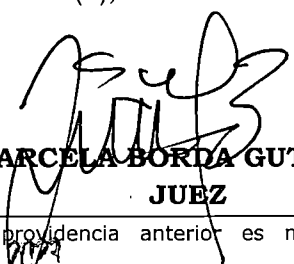
1.- Fijar aviso por el término de veinte (20) días en la secretaría y en el Micrositio de este Despacho en la *Página Web* de la Rama Judicial, para que los interesados en el proceso ejecutivo adelantado por Coopcredito en contra de Luis Javier Agudelo Verga, Hernán Guevara Morales y Beatriz Tovar Esquivel, puedan ejercer sus derechos, en especial sobre el embargo con acción personal registrado en la anotación 013 del certificado de tradición del folio con matrícula inmobiliaria **50C-1088382**.

Para el efecto, Secretaría elabore y trámite el comunicado correspondiente identificando plenamente las partes del proceso y el inmueble cautelado.

2.- Vencido el plazo anterior, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

3.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito al solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>55</u>	Hoy <u>12 ABR 2023</u>
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 ABR 2023

Proceso aprehensión y Entrega N° 2019-00041

Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.

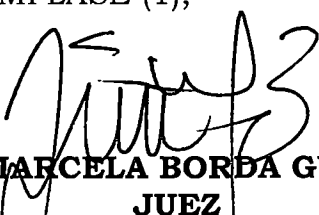
Demandado: Karen Lizeth Perdomo Quintero.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN" para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 2550 de 13 de diciembre de 2022, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **DHT-837** de propiedad de la deudora garante Karen Lizeth Perdomo Quintero. Oficiése.

Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo con copia simple de los folios 85 y 87 del legajo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>55</u>	Hoy <u>13 ABR 2023</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

CCUB





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 ABR 2023

Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual
N° 2019-01487

Demandante: Martha Patricia Mesa Bocarejo.

Demandados: Dionel Betancurt Lara, Flota Águila S.A. y ZLS
Aseguradora de Colombia S.A.

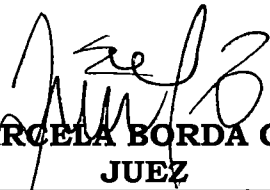
De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que los demandados Illumination S.A.S. y Viviana Marcela Gómez Orjuela, se notificaron del auto que libró mandamiento de pago por intermedio de curadora *ad- litem* (fl. 79), quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fls. 80 y 81).

2- Así las cosas y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, por secretaría **CÓRRASE TRASLADO** a la parte actora de los medio exceptivos formulados por la pasiva (fls. 432 a 436), por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 370 del Código General del Proceso, en la forma prevista artículo 110 *ibidem* y artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

3. Por último, se requiere a las partes, para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual establece los **deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones**, dentro de los cuales se destaca, la obligación de remitir los memoriales a los canales digitales informados y aprobados por las partes para tal fin, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>55</u>	Hoy <u>13 ABR 2023</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 ABR 2023

Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual
N° 2019-01487

Demandante: Martha Patricia Mesa Bocarejo.

Demandados: Dionel Betancurt Lara, Flota Águila S.A. y ZLS
Aseguradora de Colombia S.A.

Se **INADMITE** el anterior llamamiento en garantía (fl. 18), para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, Unión Transportadora Norte y Sur S.A.S. subsane las siguientes falencias:

1.- Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad llamada expedido por la Cámara de Comercio (art. 85 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 27 y 117 del C. de Co.), con vigencia de expedición no superior a un (1) mes.

Del escrito subsanatorio alléguese copias pertinentes para el traslado y archivo del juzgado. Lo propio deberá realizar respecto de la presentación de la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados (art. 89 inciso 2° del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 55 Hoy 13 ABR 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., 12 ABR 2023

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01490

Demandante: Banco Compartir S.A.

Demandado: Ricardo Triviño Bermeo y otros.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- PREVIO a aceptar la cesión de crédito celebrada entre MiBanco antes Bancompartir S.A.y Latu Sensus Abogados –Consultores S.A.S., remítase dicha documentación (contrato de cesión y certificados de existencia) desde el correo electrónico que la parte actora registró en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

Cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55
Hoy 13 ABR 2023 007El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., 12 ABR. 2023

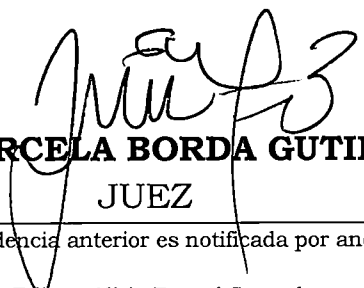
Proceso Insolvencia Persona Natural No Comerciante N° 2020-0094
Deudora: Beatriz Helena Vásquez Pérez.

Vista las actuaciones surtidas, se aprecia a folio 339 que el pantallazo acreditando la notificación al liquidador designado, no corresponde a este asunto, ya que fue dirigida a un correo que no tiene relación con el auxiliar de la justicia.

En tal medida, secretaría realice en debida forma el trámite de notificación o en su defecto, agregue la constancia que demuestre en debida forma el envío del comunicado dirigido a Juan Carlos Urazan Aramendiz.

Cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>55</u>	
Hoy <u>13 ABR. 2023</u>	007El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

